



VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2019-00052
Demandante (s): ALFREDO PRADA-MARINA ALBINO MANRIQUE y ELEAZAR ALBINO MANRIQUE
Demandado (s): TORCUATO BUITRAGO e ISABEL BUITRAGO DE BUITRAGO

Coromoro - Santander, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del expediente se observa que la Agencia Nacional de Tierras – ANT –, en oficio que nos antecede manifiesta que no se ha pronunciado sobre la naturaleza jurídica del inmueble objeto de la litis conforme fue solicitado en oficio 0434 de fecha 25 de julio de 2023; dado que requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, para que remitiera copia de varios documentos, los cuales se necesitan para estudiar la naturaleza jurídica del predio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Así las cosas, se procederá a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá para que en el término máximo de **CINCO (5) DIAS**, remita a la Agencia Nacional de Tierras-ANT, la información solicitada, esto es: 1) Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 163 del 7 de JUNIO de 1950 de la NOTARIA ÚNICA DE CHARALÁ**, con fecha de registro 22-06-1950, descrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 306-713. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento. **2) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **306-713**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

Igualmente, se requerirá a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT para que informe en el término máximo de **CINCO (5) DIAS** posteriores a la recepción de la información requerida, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado 04 de octubre de 2019 y reiterado en auto del pasado 22 de septiembre e informado en oficio 0434 de fecha 25 de julio de 2023.

Prevéngase a dichas personas que el incumplimiento a esta orden dará lugar a imponer multa hasta por diez (10) smlmv, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá para que en el término máximo de **CINCO (5) DIAS**, remita a la Agencia Nacional de Tierras-ANT, la información solicitada, esto es: 1) Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 163 del 7 de JUNIO de 1950 de la NOTARIA ÚNICA DE CHARALÁ**, con fecha de registro 22-06-1950, descrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 306-713. Así mismo remitir copia del



VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2019-00052
Demandante (s): ALFREDO PRADA-MARINA ALBINO MANRIQUE y ELEAZAR ALBINO MANRIQUE
Demandado (s): TORCUATO BUITRAGO e ISABEL BUITRAGO DE BUITRAGO

asiento registral del mencionado instrumento. **2) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **306-713**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo. Líbrese el oficio correspondiente, advirtiendo que la ausencia de respuesta, hará presumir que no existe oposición alguna frente a la naturaleza del bien inmueble objeto de proceso y/o hechos y pretensiones de la demanda (artículo 97 C.G.P.) y así continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT** para que informe en el término máximo de **CINCO (5) DIAS** posteriores a la recepción de la información requerida, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado 04 de octubre de 2019 y reiterado en auto del pasado 22 de septiembre e informado en oficio 0434 de fecha 25 de julio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO